



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2025, de la Consejería de Salud, por la que se aprueban las instrucciones relativas a los procedimientos de obtención y renovación de los Diplomas de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos.

I

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, en su artículo 36, contempla los Diplomas de Acreditación y los Diplomas de Acreditación Avanzada como instrumentos para certificar el nivel de formación alcanzado por un profesional en un área funcional específica de una determinada profesión o especialidad, en atención a las actividades de formación continuada acreditada desarrolladas por el interesado en el área funcional correspondiente. El objetivo final es mejorar la calidad de la asistencia sanitaria que reciben los ciudadanos mediante la mejora de la capacitación de los profesionales de la salud, y alinear ésta con su actividad asistencial diaria.

El sistema de acreditación de la formación continuada ha sido desarrollado por el Real Decreto 1142/2007, de 31 de agosto, por el que se determina la composición y funciones de la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias y se regula el sistema de acreditación de formación continuada.

La Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias, conforme a lo señalado en el artículo 34.4.e) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, ha propuesto los procedimientos, criterios y requisitos para la acreditación y la acreditación avanzada de profesionales sanitarios, objeto del Real Decreto 639/2015, de 10 de julio, por el que se regulan los Diplomas de Acreditación y los Diplomas de Acreditación Avanzada.

En el artículo 9 de este se regula el procedimiento para la obtención de un Diploma de Acreditación o de un Diploma de Acreditación Avanzada y se establece que la solicitud para la obtención de un Diploma de Acreditación o de un Diploma de Acreditación Avanzada se tramitará en el ámbito del correspondiente servicio de salud donde el interesado ejerza su profesión y con arreglo al procedimiento establecido por la administración competente.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos que, para la obtención del diploma, se establezcan en el acuerdo de creación del mismo.

La aprobación de dicho acuerdo se atribuye en el artículo 5.2 al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y debe ser publicado en el Boletín Oficial del Estado mediante orden de la persona titular del entonces denominado Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, según establece el artículo 6.

En cumplimiento de lo señalado, se aprobó por el Ministerio de Sanidad la Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre, por la que se publican las bases para la creación de Diplomas de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 30 de diciembre de 2023. Dicha orden recoge en su anexo las citadas bases, aprobadas por el Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud de 21 de diciembre de 2023.

Su finalidad es reconocer la capacitación para atender pacientes en el ámbito de la atención paliativa a enfermos terminales, así como la mejora de su calidad de vida, atendiendo no solo a los síntomas físicos, sino que comprende también la atención de necesidades prácticas, de cuidados generales y de apoyo psicológico, en el marco del trabajo en equipo.

Se establecen cuatro diplomas acreditativos a los que podrían acceder los profesionales con las titulaciones de Medicina, Enfermería, Psicología Clínica, Psicología General Sanitaria y Fisioterapia que acrediten los requisitos establecidos.

El Área Funcional de Paliativos abarca el cuidado y atención del paciente de cualquier edad que se encuentra al final de la vida por enfermedades en situación activa, avanzada, progresiva, sin previsión de curación, y que presente un elevado nivel de complejidad en su abordaje.

Las bases de la actuación en esta área competencial son la atención integral al paciente y el establecimiento de medidas de soporte y confort dirigidas a la promoción de la máxima calidad de vida posible y que alivien y refuercen su dignidad humana. Son elementos indispensables el adecuado control de síntomas y las habilidades de comunicación y relación de ayuda. Atender de forma integral supone valorar, comprender y tratar al paciente con un enfoque holístico que abarque todas las esferas: física, psicológica, social, funcional y espiritual. Además, esta actuación debe incluir al entorno familiar del paciente, con especial atención a la figura del cuidador, que se estructura en diez dominios competenciales específicos.

El apartado 6 del anexo de la citada orden establece los requisitos para la obtención de los diplomas, contemplando dos posibles vías de acceso, la excepcional y la ordinaria, descritas en los apartados 6.1 y 6.2, respectivamente, haciéndose referencia, a efectos del cómputo del plazo en que puede presentarse la solicitud por la vía excepcional a la publicación por la administración autónoma competente del procedimiento para su obtención.

El apartado 7.2 del mismo anexo, que establece el plazo dentro del cual debe presentarse la solicitud de renovación, señala que esta se tramitará con arreglo al procedimiento establecido por la administración competente.



A su vez, el Pleno de la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias celebrado el 4 de abril de 2024 acordó que toda la escala de valoración se basará en créditos y que a las publicaciones en revistas no indexadas corresponderían 0,25 créditos.

Por otra parte, el Pleno celebrado el 11 de diciembre de 2024 acordó que la fecha de referencia para el cumplimiento de los requisitos exigidos para el acceso a través de la vía excepcional será el 29 de enero de 2024.

En la misma reunión se determinó que el plazo para la presentación de solicitudes correspondientes a la vía ordinaria se iniciará al cerrarse la vía excepcional, una vez transcurridos los seis meses siguientes a la publicación por la administración autónoma competente del procedimiento para la obtención de los diplomas.

II

Por otra parte, al amparo de la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene reconocida en el artículo 11.2 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, el artículo 105.1 de la Ley del Principado de Asturias, 7/2019, de 29 de marzo, de Salud, dispone que la Consejería competente en materia de sanidad garantizará un Sistema Autonómico de Acreditación de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias, de carácter voluntario, con el fin de velar por la calidad de las actividades de Formación Continuada realizadas por los agentes públicos o privados.

A su vez, el artículo 14.1 del Decreto 77/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud, atribuye a la Dirección General de Planificación Sanitaria la estrategia de los planes de calidad y la formación en el ámbito sanitario. El apartado 2 del mismo artículo, en su letra t), le atribuye la formación continuada de los profesionales de los centros sanitarios.

Finalmente, el artículo 17 del citado decreto atribuye al Servicio de Transformación, Calidad y Gestión del Conocimiento, entre otras funciones, la coordinación general de las actividades en materia de formación continuada en el ámbito de la Consejería de Salud y del SESPA, en su letra h), la planificación y gestión de la formación continuada y el desarrollo profesional, así como el establecimiento de los criterios de acreditación de la formación continuada de las profesiones sanitarias, en su letra n), y el fomento y promoción de la gestión del conocimiento en la organización sanitaria y la gestión de convocatorias de ayudas a la formación, en su letra ñ).

III

A los efectos de la tramitación por parte de la Consejería de Salud del Principado de Asturias de las solicitudes de obtención y renovación de los Diplomas de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos, no se considera necesario establecer mediante una disposición de carácter general un procedimiento especial, dado que el procedimiento administrativo común, regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resulta suficiente para tramitar y resolver las solicitudes de obtención y renovación de los diplomas.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que tanto el Real Decreto 639/2015, de 10 de julio, como la Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre, establecen diversas normas relativas a los requisitos para la obtención de los diplomas, su vigencia, los plazos de presentación de las solicitudes de obtención por la vía excepcional y de renovación y su inclusión en el Registro Estatal de Profesionales Sanitarios, entre otras cuestiones.

Por tanto, no resulta preciso innovar el ordenamiento jurídico a través de una disposición general autonómica, siendo suficiente aprobar unas Instrucciones que, interpretando la citada normativa estatal, la adapten a la organización propia de la administración autonómica, clarificando las normas aplicables a los procedimientos de obtención y renovación de los Diplomas de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos.

Concurren, además, razones de eficacia, para hacer posible la tramitación de las solicitudes en el plazo más breve posible, en beneficio del derecho de los profesionales sanitarios a que se acredite su formación a través de los correspondientes diplomas.

Por otra parte, la posibilidad de que en futuros acuerdos de creación de otros diplomas de acreditación se prevean también vías excepcionales de obtención, como en el relativo al Área Funcional de Paliativos, que pudieran incluso tener sus propias particularidades, desaconseja en estos momentos aprobar una disposición de carácter general que regule los procedimientos de obtención y renovación de los Diplomas de Acreditación y de los Diplomas de Acreditación Avanzada en el Principado de Asturias, sin perjuicio de abordar esa labor más adelante, cuando se haya asentado la normativa estatal en esta materia.

IV

De conformidad con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la Administración en un procedimiento concreto establezca expresamente modelos específicos de presentación de solicitudes, éstos serán de uso obligatorio por los interesados.

V

El órgano competente para la aprobación de la presente resolución es la persona titular de la Consejería de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Principado 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, en relación con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley del Principado de Asturias 8/1991, de 30 de junio, de Organización de la Administración y los artículos 31 y 38. i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno.

De acuerdo con lo expuesto,



RESUELVO

Primero.—Aprobar las Instrucciones relativas a los procedimientos de obtención y renovación de los Diplomas de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos, que se recogen en el anexo primero de esta resolución.

Segundo.—Establecer los modelos específicos de uso obligatorio para la presentación de las solicitudes de obtención y renovación de los Diplomas de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos que se recogen en los anexos segundo, tercero y cuarto de la presente resolución.

Tercero.—La presente resolución tendrá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Cuarto.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa. Contra el apartado segundo de su parte dispositiva y los anexos segundo, tercero y cuarto de la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición de recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el citado boletín, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Oviedo, a 21 de abril de 2025.—La Consejera de Salud.—Cód. 2025-03404.

Anexo primero

INSTRUCCIONES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE OBTENCIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS DIPLOMAS DE ACREDITACIÓN EN EL ÁREA FUNCIONAL DE PALIATIVOS

Primera.—Objeto y ámbito de aplicación.

1. Las presentes instrucciones tienen por objeto determinar las normas aplicables a los procedimientos de obtención y renovación de los Diplomas de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 639/2015, de 10 de julio, por el que se regulan los Diplomas de Acreditación y los Diplomas de Acreditación Avanzada, y la Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre, por la que se publican las bases para la creación de Diplomas de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos.

2. De conformidad con los artículos 9 y 10.1 del Real Decreto 639/2015, de 10 de julio, estas instrucciones serán de aplicación a los procedimientos de obtención y renovación iniciados por los interesados que ejerzan su profesión en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

3. De conformidad con el apartado 4 del anexo de la Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre, los profesionales sanitarios que pueden acceder y obtener el Diploma de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos son los colectivos específicos de Medicina, Enfermería, Psicología Clínica, Psicología General Sanitaria y Fisioterapia.

Segunda.—Requisitos para la obtención.

1. Para obtener el Diploma de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos por la vía excepcional prevista en el apartado 6.1 del anexo de la Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre, los profesionales deberán reunir de manera acumulativa los requisitos A) y B) recogidos en el apartado 6.1 del citado anexo.

Los requisitos deben cumplirse a 29 de enero de 2024.

2. Para obtener el Diploma de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos por la vía ordinaria, los profesionales deberán reunir de manera acumulativa los requisitos A), B) y C) recogidos en el apartado 6.2 del anexo de la mencionada orden.

Toda la escala de valoración se basará en créditos. Por cada artículo publicado en revistas de carácter científico no indexadas (que no entren en el apartado relativo a artículos publicados en revistas indexadas de carácter científico relacionadas con la actividad), así como por cada artículo de revistas de colegios profesionales, corresponderán 0,25 créditos.

Tercera.—Inicio de los procedimientos.

1. De conformidad con los artículos 9 y 10.1 del Real Decreto 639/2015, de 10 de julio, los procedimientos de obtención y renovación se iniciarán a instancia de parte, mediante la presentación de la correspondiente solicitud por parte del interesado, que deberá ir acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos que, para la obtención o renovación del diploma, se establecen en el apartado 6 del anexo de la Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre, así como de la especificada en el apartado 3.

2. Las solicitudes deberán presentarse obligatoriamente en el modelo recogido en el anexo segundo de la presente resolución.



3. La práctica profesional exigida en los apartados 6.1.A) y 6.2.A) del anexo de la Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre, se acreditará obligatoriamente mediante el modelo de certificación de la práctica profesional recogido en el anexo tercero de la presente resolución.

4. A la documentación señalada en los anteriores apartados deberá adjuntarse de forma obligatoria exclusivamente para la vía ordinaria, el modelo de autoevaluación de los créditos por dominio competencial, recogido en el anexo cuarto de la presente resolución.

Cuarta.—Plazos de presentación.

1. Las solicitudes de obtención de Diplomas de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos por la vía excepcional prevista en el apartado 6.1 del anexo de la Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre, podrán presentarse, de forma única y excepcional, durante los seis meses siguientes a la publicación de las presentes instrucciones en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

2. Las solicitudes de obtención de Diplomas de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos por la vía ordinaria prevista en el apartado 6.2 del anexo de la Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre, podrán presentarse, una vez finalizada la vía excepcional prevista en el apartado anterior, en cualquier momento.

3. Las solicitudes de renovación de Diplomas de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos habrán de presentarse dentro de los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha final de vigencia del diploma, conforme al apartado 7.2 del anexo de la Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre.

Quinta.—Información a los interesados sobre el lugar y medios de presentación.

1. En el portal de salud del Principado de Asturias, Astursalud (<https://www.astursalud.es/astursalud>), se proporcionará a los interesados un enlace a la ficha de servicio correspondiente a las solicitudes de obtención y renovación (<https://sede.asturias.es/todos-los-servicios-y-tramites>), disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias. Cualquier cambio en el enlace a la ficha de servicios se actualizará en el plazo más breve posible en Astursalud.

2. La ficha de servicios proporcionará información detallada del lugar y medios de presentación de las solicitudes y de la documentación que debe acompañarlas, indicando al menos:

- a) A efectos de su presentación de manera presencial, las direcciones postales de la Oficina Central de asistencia en materia de registros de la Administración del Principado de Asturias (Registro General Central del Principado de Asturias) y de la oficina de asistencia en materia de registro de la Consejería competente en materia de sanidad (Registro de la Consejería de Salud).
- b) A efectos de su presentación electrónica, mediante los sistemas de identificación y firma electrónica válidos establecidos en cada sede electrónica:
 - 1.º La sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es>), introduciendo en el buscador de cabecera situado en la parte superior derecha, el código de la ficha de servicio donde se puede acceder a la información y al inicio del trámite.
 - 2.º Registro Electrónico General de la Administración General del Estado (<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>).

3. También se informará, de forma genérica, de la posibilidad de presentación de las solicitudes en los siguientes lugares:

- a) A efectos de su presentación de manera presencial:
 - 1.º Las oficinas de asistencia en materia de registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a las Administraciones de las Comunidades Autónomas, a las entidades que integran la Administración Local o al sector público institucional.
 - 2.º Las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
 - 3.º Las oficinas de correos, de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por el Real Decreto 1829/1999, de 3 diciembre, presentando la solicitud y documentación en dicha oficina en sobre abierto, con objeto de que en la cabecera de la primera hoja de la solicitud se hagan constar por el personal de Correos el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión.
- b) A efectos de su presentación electrónica, mediante los sistemas de identificación y firma electrónica válidos establecidos en cada sede electrónica, los registros electrónicos de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a las Administraciones de las Comunidades Autónomas, a las entidades que integran la Administración Local o al sector público institucional.

4. Los modelos recogidos en los anexos segundo, tercero y cuarto de la presente resolución estarán disponibles en la correspondiente ficha de servicios.



Sexta.—Instrucción de los procedimientos.

1. El órgano competente para la instrucción de los procedimientos será el servicio con competencias en materia de formación de profesionales sanitarios.

2. Este órgano analizará la solicitud y su documentación al objeto de constatar y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el anexo de la Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre, para cada tipo de procedimiento.

Si la documentación presentada no reúne los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Cumplido el trámite anterior, el órgano instructor elevará la correspondiente propuesta de resolución al órgano competente para resolver.

Séptima.—Resolución de los procedimientos e impugnación.

1. El órgano competente para resolver los procedimientos será la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad que, una vez finalizada la instrucción del procedimiento y recibida la correspondiente propuesta, dictará la resolución que proceda.

2. La referida resolución pondrá fin a la vía administrativa, conforme al artículo 26.c) de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración.

3. Contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su notificación, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de la previa interposición de recurso potestativo de reposición, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo

Octava.—Plazo de resolución y notificación y sentido del silencio administrativo.

1. El plazo para resolver y notificar la resolución en cualquiera de los procedimientos será de tres meses, que se computará desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro electrónico de la Administración del Principado de Asturias, de acuerdo con el artículo 21.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud, conforme al anexo 2 de la disposición adicional vigésima novena de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, en relación con lo previsto en el apartado 2 de la citada disposición adicional y en el artículo 24.1, primer párrafo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Novena.—Comunicación al Registro Estatal de Profesionales Sanitarios.

En cumplimiento del artículo 5.k) del Real Decreto 640/2014, de 25 de julio, por el que se regula el Registro Estatal de Profesionales Sanitarios, se comunicarán a dicho registro los diplomas expedidos, en los términos previstos en el mencionado real decreto y en la Orden SSI/890/2017, de 15 de septiembre, por la que se desarrolla el Real Decreto 640/2014, de 25 de julio, por el que se regula el Registro Estatal de Profesionales Sanitarios.

Décima.—Vigencia de los diplomas.

1. Los Diplomas de Acreditación en el Área Funcional Paliativos tendrán una vigencia de cinco años, de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 639/2015, de 10 de julio, en relación con el apartado 7.1 del anexo de la Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre.

2. De acuerdo con el apartado 7.2 del citado anexo, la presentación de una solicitud de renovación de un Diploma de Acreditación supondrá la prórroga de su vigencia en tanto no se resuelva el correspondiente procedimiento.



Anexo segundo

MODELO DE SOLICITUD DE OBTENCIÓN DE DIPLOMAS DE ACREDITACIÓN EN EL ÁREA FUNCIONAL DE PALIATIVOS

Datos de la persona que realiza la solicitud

Persona física						
Primer apellido	Segundo apellido					
Nombre						
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>				
N.I.F./N.I.E.	T.I.E./Certificado UE					
Teléfono de contacto						
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>				
Correo electrónico						
<input type="text"/>						
Dirección a efectos de notificación de la persona solicitante						
Calle/Plaza		N.º				
Bloque	Esc.	Piso	Puerta	Código Postal		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Localidad		Municipio				
Provincia		<input type="text"/>				

Profesión

Datos del centro de trabajo actual

Centro	
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Servicio de Salud	Localidad
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Municipio	Provincia
<input type="text"/>	<input type="text"/>

Vía de solicitud

Extraordinaria Ordinaria

Modalidad para la que solicita el diploma

A continuación, márquese lo que proceda:

- Médico/a de Atención Paliativa
- Enfermero/a de Atención Paliativa
- Psicólogo/a de Atención Paliativa
- Fisioterapeuta de Atención Paliativa

Datos de práctica profesional en paliativos

Ejercicio profesional por Cuenta Ajena (Tiempo trabajado en meses)	<input type="text"/>
Ejercicio profesional por Cuenta Propia (Tiempo trabajado en meses)	<input type="text"/>

Documentación aportada

Vía Extraordinaria

Original o copia compulsada del certificado acreditativo de experiencia profesional en paliativos en los últimos diez años.

- Documento con índice de documentación presentada y
- Relación ordenada de certificados (uno por centro de trabajo) de la experiencia profesional como trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia.

Original o copia compulsada del Título de Máster o Experto Universitario en Cuidados Paliativos (mínimo 60 ECTS) con código de verificación (a solicitar en el centro donde cursó la formación).

Vía Ordinaria

Original o copia compulsada del certificado acreditativo de experiencia profesional en paliativos en los últimos diez años.

- Documento con índice de documentación presentada y
- Relación ordenada de certificados (uno por centro de trabajo) de la experiencia profesional como trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia.

Original o copia compulsada de los certificados (incluyendo el programa) de los cursos de formación continuada acreditada y títulos de Máster o Experto Universitario (con código de verificación a solicitar en el centro donde cursó la formación) en el ámbito de los cuidados paliativos.

- Documento con índice de documentación presentada y
- Originales o copias compulsadas de los certificados de las actividades de formación realizadas en el ámbito de los cuidados paliativos.

Original o copia compulsada de los documentos que aporten evidencias de haber realizado actividades de desarrollo profesional.

- Documento con índice de documentación presentada y
- Originales o copias compulsadas de las evidencias presentadas.

Autorización expresa

Con la presentación de esta solicitud y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presumirá que la consulta u obtención de aquella documentación elaborada por cualquier Administración es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

En este sentido, el Principado de Asturias consultará, a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios para la resolución del procedimiento al que se refiere el presente formulario y que se citan a continuación:

- Al Ministerio competente en materia de interior, la consulta de datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado Comunitario-UE)
- Al Ministerio competente en materia de educación, la consulta de datos sobre titulaciones universitarias.

Anexo tercero

MODELO DE CERTIFICACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

La persona titular (gerente/ director/a de RRHH/ responsable equivalente/ representante legal de la entidad titular) de (nombre del centro o unidad de cuidados paliativos en el que el solicitante presta sus servicios) con NIF/CIF..... y domicilio social.....

CERTIFICA

Quecon DNI:, y categoría profesional (Enfermería, Medicina, Psicología clínica, Psicología General Sanitaria o Fisioterapia)ha prestado servicios en: (incluir la unidad, equipo de soporte hospitalario o domiciliario de cuidados paliativos de reconocido por la comunidad autónoma competente o en U.67 autorizadas, durante todo el periodo)

Unidad (1)	Código centro (CCN) (2)	Vinculación laboral (3)	Fecha inicio (4)	Fecha fin (4)	Tipo de jornada (5)	Tiempo de prestación de servicio de cuidados paliativos (6)
CÓMPUTO TOTAL EN AÑOS/MESES/DÍAS (7):						

Incluir todas las filas que se precisen

Realizando las tareas propias de las competencias objeto de acreditación de acuerdo con la publicación de las bases para la obtención de diploma de acreditación en el área funcional de Cuidados Paliativos en la Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre, con una evaluación de desempeño positiva.

Este certificado se expide para su participación en el procedimiento de acceso a la vía excepcional para la obtención de la Acreditación en el Área de Paliativos, según el artículo 6.1 de la Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre.

A la fecha de la firma electrónica.

El gerente/ director/a de RRHH/ responsable equivalente/ representante legal de la entidad titular de la unidad asistencial



Anexo cuarto

MODELO DE AUTOEVALUACIÓN DE LOS CRÉDITOS POR DOMINIO COMPETENCIAL (VÍA ORDINARIA).

Nº orden	Título del curso/actividad formativa	FECHA DE OBTENCIÓN	CRÉDITOS TOTALES											Total de créditos aplicados a dominios	
				D1	D2	D3	D4	D5	D6	D7	D8	D9	D10		
1															
2															
3															
4															
5															
6															
7															
8															
9															
10															
11															
12															
13															
14															
15															
		TOTAL:													